



Campus de la UNA
SAN LORENZO-PARAGUAY

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
FACULTAD POLITÉCNICA

RESOLUCIÓN N° 1111/2026

Pág. 1/2

POR LA CUAL SE DENIEGA LA SOLICITUD DE EXONERACION DE MULTAS POR INSCRIPCIÓN TARDÍA DE LOS ESTUDIANTES DE LA FILIAL VILLARRICA DE LA FP-UNA.

17 de agosto de 2026

VISTO Y CONSIDERANDO: El Memorando DA/1793/2026, del Director, Prof. MSc. Felipe Santiago Uzabal Escurra, de la Dirección Académica de la FP-UNA, por el cual remite la Nota de fecha 04 de agosto de 2026, presentada y firmada por el Representante Estudiantil, Unv. Hugo de Jesús Moreno González, en el que informa que los estudiantes de la Filial Villarrica de la FP-UNA, tuvieron varios inconvenientes para inscribirse en el sistema, por el cual solicita la Exoneración de multas generadas por inscripción tardía.

El Memorando DA/1653/2026, de la Coordinadora, Prof. Mgtr. Lidia Beatriz Jiménez de la Coordinadora de Apoyo Académico de la FP-UNA, en el que eleva la nota presentada por el Representante Estudiantil de la FP-UNA, con base en el informe de auditoría remitido por la Dirección de Tecnología de Información y Comunicación en el que menciona el siguiente:

Que el estudiante **Luciano Báez Casco**, generó un ticket de reclamo por inconvenientes en su inscripción, el cual fue atendido por el equipo técnico, sin que se registraran respuestas posteriores del estudiante que dieran continuidad al reclamo.

Que los estudiantes **Néstor Román Toledo, Juan Aníbal Arias Resquín, Nicole Beatriz Gómez Aquino, Francisco Vidal Gutiérrez y Julieta Sánchez**, no generaron tickets de reclamo por inconvenientes en la plataforma correspondiente durante el período de inscripción ordinaria.

Que la estudiante **Nicole Beatriz Gómez Aquino** completó satisfactoriamente su inscripción en dos asignaturas en tiempo reglamentario el día 29/07/2026, sin registro de inconveniente alguno.

Que respecto al estudiante **Enso Peralta Álvarez**, se constató un error en el segundo apellido registrado en el sistema (figurando como "Álvarez" en lugar de "Gamarra"), extremo que deberá ser subsanado por vía administrativa a través del Departamento Académico de la Sede correspondiente, sin que dicho error, conforme al informe, se encuentre vinculado a un reclamo de inconveniente técnico durante la inscripción.

Que el informe de auditoría establece que los canales formales de soporte constituyen la única vía por la cual el equipo técnico toma conocimiento de los inconvenientes que pudieran presentarse durante el proceso de inscripción, y que, en los casos en que no existe un reporte previo generado por el estudiante, no resulta posible brindar asistencia en forma espontánea ni acreditar la existencia de un inconveniente atribuible al sistema.

Que, en consecuencia, no existe evidencia que acredite que los estudiantes mencionados hayan informado, dentro del período de inscripción ordinaria, inconvenientes técnicos que justifiquen la inscripción tardía.

Que, por lo expuesto, el citado informe recomienda no dar curso favorable a la solicitud de exoneración de multas generada por inscripción tardía.

La Ley N° 4995/2013 de Educación Superior.
El Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción.

POR TANTO: en uso de sus facultades y atribuciones legales.

..//..





Campus de la UNA
SAN LORENZO-PARAGUAY

..//..

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
FACULTAD POLITÉCNICA

RESOLUCIÓN N° 1111/2026

Pág. 2/2

POR LA CUAL SE DENIEGA LA SOLICITUD DE EXONERACIÓN DE MULTAS POR INSCRIPCIÓN TARDÍA DE LOS ESTUDIANTES DE LA FILIAL VILLARRICA DE LA FP-UNA.

LA DECANA DE LA FACULTAD POLITÉCNICA
RESUELVE:

Art. 1° Denegar la solicitud la exoneración de multa por Inscripción Tardía de los estudiantes de la Filial Villarrica de la FP-UNA, en virtud de que no se constató evidencia de reclamos formales durante el período de inscripción ordinaria, detallados a continuación:

N°	ESTUDIANTES	C.I.C. N°
1	BÁEZ CASCO, LUCIANO	6.937.427
2	ROMÁN TOLEDO, NÉSTOR	7.125.477
3	ARIAS RESQUÍN, JUAN ANÍBAL	5.927.339
4	GÓMEZ AQUINO, NICOLE BEATRIZ,	5.997.587
5	GUTIÉRREZ, FRANCISCO VIDAL	7.002.786
6	SÁNCHEZ, JULIETA	5.749.710
7	PERALTA ÁLVAREZ, ENSO	7.143.687

Art. 2° Disponer que el Departamento Académico de la Filial Villarrica proceda a la corrección administrativa del segundo apellido registrado en el sistema, de "Álvarez" a "Gamarra" del estudiante Enso Peralta Álvarez.

Art. 3° Comunicar, copiar y archivar.

Prof. Abg. Joel Arsenio Benítez Santacruz
Secretario de la Facultad



Prof. Ing. Silvia Teresa Leiva León, MSc.
Decana